

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 67/1985

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **16 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a través de las inspecciones realizadas en los Juzgados Civiles y Comerciales de la Primera y Tercera Circunscripción Judicial, como así también de las estadísticas trimestrales remitidas a este Superior Tribunal, puede observarse que algunos Tribunales o Secretarías se encuentran más recargados de trabajo que otros en razón de la importancia o complejidad de las causas radicadas en los mismos.

II.- Que dicha situación no se da en la IIa. Circunscripción Judicial, ya que en base a un acuerdo entre los jueces civiles en cuanto a la forma y modo de ingreso de las causas, en la mencionada Circunscripción funciona desde tiempo atrás una Receptoría Central de Expedientes.

III.- Que a los fines de evitar la desigualdad referida supra y teniendo en cuenta los óptimos resultados obtenidos en General Roca, este Superior Tribunal considera necesario disponer el funcionamiento de la Receptoría Central de Expedientes civiles y comerciales en las tres Circunscripciones Judiciales.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias (art. 44 inc. j de la Ley 1115)

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Disponer que a partir del 2 de mayo del cte. año la recepción y distribución de las causas civiles y comerciales en las tres Circunscripciones Judiciales se efectúe a través de la Receptoría Central de Expedientes, que estará a cargo de la Secretaría Civil de las respectivas Cámaras de Apelaciones.

2º) El funcionamiento de la mencionada Receptoría se regirá de conformidad a la reglamentación que, como Anexo I, forma parte de la presente Acordada.

3º) Dejar sin efecto el sistema de turnos por cantidad de expedientes, actualmente vigente en la I y III Circunscripción Judicial (Acordadas N°s 19/81 y 11/83 respect.).

4º) Regístrese, comuníquese, y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.
MAJO - Secretario STJ.**

ANEXO I ACORDADA N° 67/85

REGLAMENTACIÓN DE LA RECEPTORÍA CENTRAL DE EXPEDIENTES

Iº) De acuerdo a la naturaleza del juicio se llevarán cinco libros:

1º) **Juicios Ejecutivos:** ingresan en el mismo todos los ejecutivos y además: a) las ejecuciones prendarias e hipotecarias, b) los embargos preventivos previo a un proceso ejecutivo, c) los pedidos de secuestro de bienes prendarios por los Bancos que pueden rematar extrajudicialmente, d) las ejecuciones de alquileres (salvo que exista un juicio de desalojo previo en cuyo caso se radican en el Juzgado al que fue este).

2º) **Juicios Ordinarios:** comprende todos los juicios de conocimiento pleno (sumarios, sumarísimos, ordinarios) y además: a) medidas cautelares previas a un juicio ordinario; b) consignaciones; c) interdictos; d) escrituraciones; e) acciones declaratorias; f) división de condominio; g) informaciones sumarias; h) desalojos; etc.

3º) **Juicios de familia:** comprende: a) sucesiones; b) divorcios; c) tenencias; d) alimentos; e) venias supletorias; f) declaración de incapacidad; g) adopciones; h) presunción de fallecimiento; i) inscripciones al Registro Civil y j) medidas cautelares previas a juicio de este tipo.

4º) **Quiebras y Concursos:** comerciales y civiles, preventivas o no pedidas por el deudor o por un acreedor.

5º) **Varios:** comprende entre otros: a) oficios; b) exhortos; c) pedidos de segundos testimonios de escrituras públicas; d) cancelación de títulos valores (pagarés, letras de cambio, certificado de plazo fijos).

IIº) De acuerdo con esta distribución, al ser presentado por el profesional el escrito introductorio de la causa en la Receptoría Central, se colocará un sello en el que se indica el Juzgado y Secretaría que corresponde, anotándose la misma en el libro pertinente y por el orden de las Secretarías: 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 en General Roca y 1 - 2 - 5 - 6 en Viedma y San Carlos de Bariloche.

En los juicios concursales, el orden se altera a efectos de mantener la igualdad más estricta entre los Juzgados: 1 - 3 - 5 - 2 - 4 - 6 en General Roca y 1 - 5 - 2 - 6 en Viedma y San Carlos de Bariloche.

IIIº) Normas Complementarias:

1º) Todos los pedidos de quiebra o concursos iniciados durante el año calendario en relación a una persona física o jurídica, se radicarán en el Juzgado en que se presentó la primera petición al respecto.

2º) Los incidentes de verificación de crédito en quiebras o sucesiones como así también las tercerías se presentarán directamente en la Secretaría donde se tramita el principal.

3º) Los juicios ejecutivos u ordinarios, a los que hayan precedido medidas precautorias, serán presentados directamente por el profesional en la Secretaría donde se radicaron estas últimas, siendo esta la única circunstancia en la que no se exigirá la intervención de la Receptoría Central previa a la iniciación de un juicio. Si por error u omisión se radicara la causa en una Secretaría distinta, a petición de parte se remitirá a la que entiende en la medida precautoria.

4º) Las ejecuciones de sentencia se tramitarán en la misma Secretaría que entendió en la causa principal.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.